



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00171767-NEU-MEI- EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO A FAVOR DE ANSES.

VISTO:

El EX-2020-00171767-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 2141 de Administración Financiera y Control, 3103, 3216 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020 y 3230 de Emergencia Sanitaria, los Decretos Nros. 85/19 y 568/20 y las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura Nros. 18/20, 72/20, 137/20 161/20 y 162/20; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 61° de la Ley 2141 y los artículos 29° y 30° de la Ley 3216, mediante el Decreto N° 85/19 se creó y aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén (el “Programa Letras vto. 2020”) por un valor nominal en circulación de hasta pesos seis mil millones (\$6.000.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, con vencimiento hasta el 31 de diciembre del año 2020, designando al Ministerio de Economía e Infraestructura como autoridad de aplicación del mismo;

Que posteriormente, en línea con las prescripciones del artículo 36° y CC. de la Ley 2141 y los artículos 22°, 25° y 26° de la Ley 3216, se emitió el Decreto N° 568/20 cuyo artículo 1° creó y aprobó el “Programa de Letras del Tesoro vto. 2021/2024” por medio del cual se autorizó a la Provincia a emitir Letras del Tesoro (las “Letras vto. 2021/2024”), en el marco del artículo 36° inciso 2) de la Ley 2141 y el Capítulo IV de la Ley 3216, hasta la suma en circulación pesos cinco mil quinientos millones (\$5.500.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, en los términos y condiciones que se indican en dicho artículo, designando a la misma cartera antes citada como autoridad de aplicación también de este Programa;

Que en uso de las facultades otorgadas, la citada autoridad de aplicación, llevó adelante a lo largo del presente año la colocación de diferentes instrumentos bajo ambos Programas conforme las Resoluciones Nros. 18/20, 72/20, 137/20, 161/20 y 162/20;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 161/20 aprobó la emisión de la Serie III Clase 1 de las Letras del Tesoro bajo el Programa de Letras vto. 2020 por una suma total de pesos quinientos millones (\$500.000.000.-) que fueron suscriptas directamente por el “Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino” (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)” y cuyo vencimiento opera el próximo 14 de diciembre;

Que la Ley 3103 autorizó a este Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, incluyendo las operaciones previstas en el inciso 1) del artículo 36^a de la Ley 2141, por un monto de hasta seis mil ochocientos millones de pesos (\$6.800.000.000.-) que al Tipo de Cambio fijado por el artículo 1°, asciende a la suma de dólares estadounidenses trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta mil ochocientos once con 30/100 (US\$364.630.811,30);

Que a la fecha de la presente norma existe un saldo de uso del crédito bajo dicha autorización legal que asciende a la suma de dólares estadounidenses catorce millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta con 51/100 (US\$14.157.460,51);

Que el señor Tesorero General de la Provincia mediante Nota NO-2020-485825-NEU-TGP#SH y su adjunto IF-2020-485553-NEU-TGP#SH, ha puesto a conocimiento la situación de caja de acuerdo a las proyecciones del mes de diciembre, manifestando la necesidad con la que cuenta el organismo de acceder al financiamiento que le permita cumplir en tiempo y forma sus obligaciones de pago;

Que de las negociaciones mantenidas por el Ministerio de Economía e Infraestructura con las autoridades de la ANSES y el FGS, surgió la posibilidad de que el mencionado organismo Nacional suscriba una nueva Letra del Tesoro con vencimiento hasta los 18 meses desde la fecha de su emisión;

Que en este marco resulta necesario dictar la presente norma con el objeto de ampliar el monto del Programa de Letras vto. 2021/2024 en un monto suficiente para llevar adelante la referida transacción y aprobar las condiciones específicas de emisión de la nueva Letra;

Que se cuenta con intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AMPLÍASE** el monto del Programa de Letras vto. 2021/2024 creado y aprobado mediante de Decreto N° 568/20, por hasta la suma de dólares estadounidenses ocho millones (US\$8.000.000.-), en un todo de acuerdo con la autorización otorgada por el artículo 1° de la Ley 3103.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa de Letras vto. 2021/2024 y dentro de la ampliación dispuesta en el artículo 1° de la presente, a emitir la Serie III de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén vto. 2021/2024 (la "Serie III") en un todo de acuerdo con las condiciones específicas que a continuación se detallan:

a. Monto: hasta dólares estadounidenses ocho millones (US\$ 8.000.000.), según lo determine la resolución del Ministerio de Economía e Infraestructura que apruebe la emisión.

b. Moneda de Denominación: Dólares Estadounidenses.

c. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La Denominación Mínima será de valor nominal dólares estadounidenses uno (US\$1.-) y la Unidad Mínima de Negociación será dólares estadounidenses uno (US\$1.-) y sus múltiplos por encima de dicho monto.

d. Precio de emisión: 100% de su valor nominal (a la par).

e. Fecha de Emisión y Liquidación: será la que determine la resolución del Ministerio de Economía e Infraestructura que apruebe la emisión.

- f. Fecha de Vencimiento:** hasta los 18 meses desde su fecha de emisión según se determine en la resolución del Ministerio de Economía e Infraestructura que apruebe la emisión.
- g. Amortización:** en una sola cuota a la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- h. Tasa De Interés:** será una Tasa Fija de hasta el 5% nominal anual según lo determine el Ministerio de Economía e Infraestructura en la Resolución que apruebe la emisión.
- i. Fechas de pago de interés:** podrá ser trimestral, semestral, anual y/o íntegra al vencimiento según lo determine la Resolución del Ministerio de Economía e Infraestructura que apruebe la emisión. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato posterior, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).
- j. Período de Devengamiento de Interés:** Se tomará el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive y la Fecha de Vencimiento exclusive.
- k. Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- l. Moneda de pago:** Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Se entiende por “Tipo de Cambio Aplicable” el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense a la Fecha de Cálculo correspondiente publicado por el BCRA, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el BCRA no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia, como por ejemplo: Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Macro S.A., la Sucursal de Citibank N.A. Sucursal Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y HSBC Bank Argentina S.A
- m. Fecha de Cálculo:** Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de las fechas de pago y/o vencimiento según corresponda.
- n. Forma de Colocación e Integración:** Suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (“FGS”). La Serie III podrá ser integrada en peso al Tipo de Cambio Inicial.
- o. Moneda de Integración:** Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Inicial.
- p. Tipo de Cambio Inicial:** Será el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense correspondiente publicado por el BCRA, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro la reemplace, al cierre del segundo Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- q. Garantía:** Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2416, o aquél que en el futuro lo sustituya, según se describe en el Suplemento de Prospecto.
- r. Listado y Negociación:** Se solicitará el listado de las Letras del Tesoro Serie III en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
- s. Forma de los Títulos:** las Letras del Tesoro Serie III estarán representadas por un certificado global que

será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

t. Agente Financiero: Banco Provincia del Neuquén S.A

u. Agente de Cálculo: Banco Provincia del Neuquén S.A

v. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

w. Legislación aplicable: Ley de la República Argentina.

Artículo 3°: A fin de instrumentar las autorizaciones otorgadas por medio del presente Decreto el Titular del Ministerio de Economía e Infraestructura mantiene todas las facultades otorgadas mediante Decreto N° 568/20, incluida aquella correspondiente a fijar los demás términos y condiciones que resulten habituales en el mercado que no hayan sido expresamente previstas en el artículo 2° de esta norma.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.